



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/L.44/Corr.1
7 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 5

CRÍMENES DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE

Crímenes de lesa humanidad

Corrección

Párrafo 1, línea primera

No se aplica al texto español.

Párrafo 1, líneas tercera y cuarta

Sustitúyase "población civil y" por "población civil,".

Párrafo 1

Agréquese al final del párrafo lo siguiente:

"[j bis) El acto de terrorismo]".

Párrafo 2

Agréquese al final del párrafo lo siguiente:

"f) Por "acto de terrorismo" se entiende:

- i) Un acto de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones que entrañen el uso de violencia indiscriminada, cometido contra personas inocentes o bienes con la intención o la finalidad de provocar un estado de terror, miedo e inseguridad

GE.98-71487 (S)

ROM.98-2034 (S)

en la mente del público o de poblaciones en general y que cause muerte o lesiones físicas graves, o lesiones a la salud mental o física y daños materiales graves, cualesquiera que sean los motivos y propósitos que se hagan valer para justificarlo, ya sean de índole política, ideológica, filosófica, racial, étnica, religiosa o de naturaleza similar; dicho acto será un crimen;

- ii) Este crimen incluirá también todo delito grave objeto de una convención multilateral para la eliminación del terrorismo internacional que obligue a las partes en ella a conceder la extradición o enjuiciar al delincuente."
